



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 748**

**Quito, miércoles 18 de julio de 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA:

- DM-2012-0136 Deléganse funciones y atribuciones del cargo de Ministro al doctor Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Viceministro de Cultura ... 2
- DM-2012-0139 Delégase la legalización de convenios de cooperación y asignación de fondos a varios funcionarios ..... 3
- DM-2012-0142 Declárase como emblemático al Proyecto de Creación de la Universidad de las Artes del Ecuador ..... 4

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- 0387 Aclárase la delegación de atribuciones acordada mediante Acuerdo Ministerial No. 356 de 1 de febrero del 2012 ..... 5
- 0388 Subrógase en las funciones de la señora Ministra la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra ..... 6
- 0389 Delégase al/la Coordinador/a Administrativo Financiero, la representación legal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ..... 7
- 0390 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 389 de 10 de mayo del 2012 ..... 8
- 0391 Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Congregación de Religiosos del "Verbo Encarnado" ..... 9
- 0392 Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica "Ministerio Cristiano Familiar" ..... 10
- 0393 Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia "Cristo el Alfarero" ..... 11

	Págs.		Págs.
0394	12	<p style="text-align: center;"><b>CONVENIOS:</b></p> <p><b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b></p>	
0395	13	- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y American Center For International Labor Solidarity .....	40
0396	14	- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y East West Management Institute, Inc. ....	43
0397	14	<b>RESOLUCIONES:</b>	
0398	15	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
0399	16	PPA-DPRRDFI12-00009 Asígnanse atribuciones a varios funcionarios de la Dirección Provincial de Pastaza .....	47
		RNO-DRERDFI12-00014 Deléganse atribuciones a la ingeniera Gabriela Armijos Ayala de la Dirección Regional Norte .....	48
<hr/>			
<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>			
00001327	17	No. DM-2012-0136	
00001344	18	Erika Sylva Charvet MINISTRA DE CULTURA	
00001349	19	<b>Considerando:</b>	
		Que, mediante Oficio No. MC-DM-12-1201 de 20 de junio de 2012, la señora Ministra de Cultura solicitó al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República se le conceda el uso de día y medio de su período de vacaciones (desde las 12H00 del jueves 21 de junio hasta el 22 de junio de 2012), manifestando que en su ausencia se encargará como Ministro de Cultura, al señor doctor Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Viceministro de Cultura.	
		En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,	
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS:</b>			
0590	20	Expídese el Manual de Estándares de Entrega de Información Técnica del Banco de Información Petrolera .....	
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>			
028/SETECI/2012	38	Deléganse responsabilidades al/la Coordinador/a de Gestión Técnica y de Gestión Corporativa .....	
		<b>Acuerda:</b>	
		<b>Art. 1.-</b> Delegar las funciones y atribuciones del cargo de Ministro de Cultura al doctor Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Viceministro de Cultura, desde las 12H00 del jueves 21 de junio hasta el viernes 22 de junio de 2012, en	

vista que la señora Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura se encontrará haciendo uso de sus vacaciones anuales.

**Art. 2.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa la notificación al Secretario Nacional de la Administración Pública con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de junio de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2012-0139

**LA MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Cultura, es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la

libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas; y, por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2012-062 de 19 de abril de 2012, el Ministerio de Cultura expidió las bases técnicas para la convocatoria "Sistema Nacional de Fondos Concursables y Fondo Editorial, 2012";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2012-75 de 9 de mayo de 2012, el Ministerio de Cultura expidió las bases técnicas para la convocatoria "Fondo Fonográfico 2012";

Que es necesaria la desconcentración de funciones que permitan la suscripción de Convenios de Cooperación y Asignación de Fondos, en el marco de las convocatorias "Sistema Nacional de Fondos Concursables y Fondo Editorial, 2012" y "Fondo Fonográfico 2012", a los(as) titulares de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad y Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar expresamente la legalización de Convenios de Cooperación y Asignación de Fondos que se generen en el marco de las convocatorias "Sistema Nacional de Fondos Concursables y Fondo Editorial, 2012" y "Fondo Fonográfico 2012", de conformidad al siguiente detalle:

CONVOCATORIA	CATEGORÍAS	DELEGADO(A)
Sistema Nacional de Fondos Concursables y Fondo Editorial, 2012	Artes musicales y sonoras Artes escénicas Artes narrativas Artes visuales	Subsecretario(a) Técnico(a) de Artes y Creatividad
Sistema Nacional de Fondos Concursables y Fondo Editorial, 2012	Publicación	Subsecretario(a) Técnico(a) de Emprendimientos Culturales
Fondo Fonográfico 2012	-----	Subsecretario(a) Técnico(a) de Emprendimientos Culturales

Los(as) delegados(as) además, autorizarán el gasto dentro de los procesos administrativos arriba establecidos.

**Art.2.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, a los titulares de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad y Subsecretaría de Emprendimientos Culturales.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de junio de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2012-0142

**Erika Sylva Charvet**  
**MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el inciso final del artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;* y, el artículo 277 ibidem señala: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado”...* numeral 6. *“Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”;*

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República determina: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*

Que, la Disposición Transitoria Décimo Quinta ibidem establece: *“Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental.*

*La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas”;*

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009–2013 establece que una de las doce estrategias de cambio será la

*“Transformación de la educación superior y transferencia de conocimiento en ciencia, tecnología e innovación” que permita garantizar el acceso a la educación superior, disminuir las desigualdades que se generan y potenciar las capacidades ciudadanas. El objetivo 2 plantea la política 2.5 que establece la obligación de: “Fortalecer la educación superior con visión científica y humanista, articulada a los objetivos para el Buen Vivir;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso: *“Art. 1. Emitir los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva”;*

Que, la Disposición General Octava ibidem establece: *“Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyectos, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”;*

Que, el Ministerio de Cultura, organismo rector del desarrollo cultural del país, es la dependencia del Estado encargada de la formulación del **Proyecto de Creación de la “Universidad de las Artes del Ecuador”**, acorde los lineamientos del Consejo de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo y las normas legales y reglamentos vigentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 56 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial 172 de 15 de abril de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales reglamentó la contratación de Gerentes de Proyectos;

Que, en Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales señala que mediante Oficio No. MF-SP-CDPP-2010-0715, de 11 de marzo de 2010, el Ministerio de Finanzas emitió Dictamen Presupuestario Favorable para la incorporación de la clase de puesto de Gerente de Proyectos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público e incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del Nivel Jerárquico Superior según Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374, de 9 de julio de 2004 acorde el siguiente detalle: Gerente de Proyecto 3: Grado 5 NJS, Gerente de Proyecto 2: Grado 4 NJS y Gerente de Proyecto 1: Grado 3NJS;

Que, el 8 de junio de 2012, la economista Rocío Gavilanes Reyes, Coordinadora General de Planificación, emite informe de pertinencia para la declaratoria como proyecto emblemático a la Universidad de las Artes, manifestando: "...la "Universidad de las Artes" corresponde a un Proyecto Emblemático del Ministerio de Cultura al encontrarse enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador, El Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, la Agenda Sectorial del Ministerio Coordinador de Patrimonio y los objetivos estratégicos y ejes programáticos del Ministerio de Cultura";

Que, mediante nota marginal de 20 de junio de 2012 inserta en el Memorando No. MC-CGP-12-0572 de 8 de junio de 2012 suscrito por la economista Rocío Elizabeth Gavilanes Reyes, Coordinadora General de Planificación, el señor Viceministro de Cultura dispone a la Coordinación General Jurídica elaborar el Acuerdo Ministerial.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar como Emblemático al "Proyecto de Creación de la Universidad de las Artes del Ecuador", toda vez que es un proyecto representativo, simbólico y relevante que ejecuta esta Cartera de Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, la Agenda Sectorial del Ministerio Coordinador de Patrimonio y se encuentra contemplado en los objetivos estratégicos y ejes programáticos del Ministerio de Cultura.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Despacho Viceministerial y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de junio de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de fecha 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 16 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión por absorción de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional y Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores de todo el país;

Que, mediante Acuerdo No. 0250, de 10 de enero de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 356, de 01 de febrero de 2012, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en su artículo 3 delega atribuciones a el/la Director/a Técnico de Coordinación de Centros de Rehabilitación Social y Centros de Detención Provisional;

Conforme a lo dispuesto en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 11 numeral 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aclarar que la delegación de atribuciones acordada mediante Acuerdo Ministerial No. 356, de 01 de febrero de 2012, a el/la Director/a Técnico de Coordinación de Centros de Rehabilitación Social y Centros de Detención Provisional deberá entenderse que se encuentra realizada a las denominaciones equivalentes de Director Nacional de Rehabilitación Social, o, Director de Atención a Personas Adultas en Conflicto con la Ley.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**No. 0387**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de abril del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretara General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0388**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, del 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante acción de personal No. 0295747, de 01 de enero de 2012, la Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S), nombra como Coordinador General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado al doctor Marco Emilio Prado Jiménez;

Que, mediante comunicación fechada en Paraguay a 30 de abril de 2012, el Coordinador Nacional de la Secretaría de la Presidencia Pro Témpace Paraguaya, Embajador Julio César Arriola, convoca a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Reunión de Ministros de Defensa, Interior, Justicia y Relaciones Exteriores de UNASUR, a desarrollarse en Cartagena de Indias, Colombia, el 03 y 04 de mayo de 2012;

Que, mediante Acuerdo la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, autoriza la comisión de servicios al exterior a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, del 03 al 04 de mayo de 2012, a fin de que asista a la Reunión de Ministros de Defensa, Interior, Justicia y Relaciones Exteriores de UNASUR, a desarrollarse en Cartagena de Indias, Colombia;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Subrogar en las funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, del 03 al 04 de mayo de 2012.

**Art. 2.-** Subrogar en las funciones de la señora Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor Marco Prado Jiménez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, del 03 al 04 de mayo de 2012.

**Art. 3.-** Delegar al doctor Marco Prado Jiménez, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subrogante, del 03 al 04 de mayo de 2012, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 356, de 01 de febrero de 2012.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 03 de mayo de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de mayo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretara General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0389

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de fecha 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Acuerdo No. 0250 de 10 de enero de 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, el numeral 2, subnumerales 2.16, 2.17 y 2.18 del literal b), del subnumeral 1.1, del numeral 1, del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establece que son atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, "Dirigir los procesos técnicos y administrativos para el cumplimiento de la misión institucional", "Dirigir los procesos de consecución y administración de recursos", y, "Monitorear, evaluar y controlar el funcionamiento de los procesos técnicos y administrativos de la gestión institucional";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0282, de 08 de junio de 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Viceministra o Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la representación legal en las obligaciones de esta Cartera de Estado, ante el Servicio de Rentas Internas y ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Acuerdo No. 0356, de 01 de febrero de 2012, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos delega a el/la Coordinador/a Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, en su artículo 2, literal b) "Efectuar el seguimiento, evaluación, planificación, coordinación y control del funcionamiento de la gestión institucional";

Que, el Art. 73 de la Ley de Seguridad Social señala: "El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconversión, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho (...)";

Que, el Art. 74 de la Ley de Seguridad Social señala: "(...) Bajo su responsabilidad personal, los tesoreros, oficiales pagadores, habilitados, agentes de retención y más funcionarios y empleados que tuvieren el deber legal de pagar remuneraciones a los trabajadores y servidores que prestan servicios en los demás organismos y entidades que integran el sector público, están obligados a remitir al IESS los aportes personales, patronales, fondos de reserva y más descuentos que se ordenaren, dentro del plazo y las condiciones antes señalados. Estos aportes y fondos de reserva no serán afectados por ningún funcionario público y por ningún concepto";

Que, el Art. 83 de la Ley de Seguridad Social señala: "Sin perjuicio de las obligaciones patronales correspondientes, el patrono tiene derecho a descontar a los afiliados, al efectuar los pagos de sueldos y salarios, el valor de los aportes personales, el de los descuentos por otros conceptos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare, y el de las multas que este impusiere a sus afiliados (...)";

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía(...)";

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículos 73, 74 y 83 de la Ley de Seguridad Social; y, artículo 14, numeral 1, subnumeral 1.1, literal b), numeral 2, subnumerales 2.16, 2.17, y 2.18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador o Coordinadora Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos la representación legal en las obligaciones de esta Cartera de Estado, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 2.-** Derogar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0282, de 08 de junio de 2011.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de mayo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretara General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

---

**No. 0390**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de fecha 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Acuerdo No. 0250, de 10 de enero de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, el numeral numeral 1, subnumeral 1.1, literal b), numeral 2, subnumerales 2.16, 2.17, y 2.18, del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establece que son atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, “Dirigir los procesos técnicos y administrativos para el cumplimiento de la misión institucional”, “Dirigir los procesos de consecución y administración de recursos”, y, “Monitorear, evaluar y controlar el funcionamiento de los procesos técnicos y administrativos de la gestión institucional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 282, de 08 de junio de 2011, la Doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos delega a la Viceministra o Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la representación legal en las obligaciones de esta Cartera de Estado, ante el Servicio de Rentas Internas y ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Acuerdo No. 0356, de 01 de febrero de 2012, la Doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos delega a el/la Coordinador/a Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, en su artículo 2, literal b): “Efectuar el seguimiento, evaluación, planificación, coordinador y control del funcionamiento de la gestión institucional”;

Que, mediante Acuerdo No. 0389, de 10 de mayo de 2012, la Doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos delega al Coordinador o Coordinadora Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la representación legal en las obligaciones de esta Cartera de Estado ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, deroga el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 282, de 08 de junio de 2011;

Que, el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: “*Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta*”;

Que, el Art. 73 de la Ley de Seguridad Social señala: “*El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvencción, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho (...)*”;

Que, el Art. 74 de la Ley de Seguridad Social señala: “*(...) Bajo su responsabilidad personal, los tesoreros, oficiales pagadores, habilitados, agentes de retención y más funcionarios y empleados que tuvieren el deber legal de pagar remuneraciones a los trabajadores y servidores que prestan servicios en los demás organismos y entidades que integran el sector público, están obligados a remitir al IESS los aportes personales, patronales, fondos de reserva y más descuentos que se ordenaren, dentro del plazo y las condiciones antes señalados. Estos aportes y fondos de reserva no serán afectados por ningún funcionario público y por ningún concepto*”;

Que, el Art. 83 de la Ley de Seguridad Social señala: “*Sin perjuicio de las obligaciones patronales correspondientes, el patrono tiene derecho a descontar a los afiliados, al efectuar los pagos de sueldos y salarios, el valor de los aportes personales, el de los descuentos por otros*”;

*conceptos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare, y el de las multas que este impusiere a sus afiliados (...)*”;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía (...)*”;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; artículos 73, 74 y 83 de la Ley de Seguridad Social; y, artículo 14, numeral 1, subnumeral 1.1, literal b), numeral 2, subnumerales 2.16, 2.17, y 2.18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Derogar el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 282, de 08 de junio de 2011.

**Art. 2.-** Reformar el Acuerdo Ministerial No. 389, de 10 de mayo de 2012, agregando a continuación del artículo 2 el siguiente: “**Art. 3.-** Delegar al Coordinador o Coordinadora Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos la representación legal en las obligaciones de esta Cartera de Estado ante el Servicio de Rentas Internas”

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de mayo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretara General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0391**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, la entidad religiosa denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS DEL "VERBO ENCARNADO", a través de su Director Administrativo y Representante Legal, P. Jaime Villavicencio Lalanguí, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-013-2012, de 12 de abril de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **CONGREGACION DE RELIGIOSOS DEL “VERBO ENCARNADO”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Loja, provincia de Loja, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS DEL “VERBO ENCARNADO”.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0392**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer*

*obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-1421-E, de fecha 24 de febrero de 2012, la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA “MINISTERIO CRISTIANO FAMILIAR”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-010-2012, de 13 de marzo de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA “MINISTERIO CRISTIANO FAMILIAR”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA “MINISTERIO CRISTIANO FAMILIAR”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretara General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0393**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. GSG-2012-1434, de fecha 26 de enero de 2012, la organización religiosa denominada IGLESIA “CRISTO EL ALFARERO”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-008-2012, de 16 de febrero de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA “CRISTO EL ALFARERO”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Paute, provincia del Azuay, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada IGLESIA “CRISTO EL ALFARERO”.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretara General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0394

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República, delega la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, del Libro I de Código Civil;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio de Justicia Derechos y Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, cambia la denominación, de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial 460, de 1 de junio de 2011, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República designa como Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República señala lo siguiente: Se reconoce y garantizará a las personas:(...) 13 "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, mediante varias comunicaciones remitidas a este Ministerio, la Presidenta Provisional de la organización presenta la documentación requerida para la aprobación del estatuto y obtención de la personalidad jurídica de la **ORGANIZACIÓN ECUATORIANO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS CIUDADANOS "OREDHUDC"**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Pronunciamiento Jurídico MJDHC-DJ-081-2011, de 18 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento jurídico favorable, para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de la referida organización civil, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas,

de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Conforme lo que establece el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 y reforma con Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **ORGANIZACIÓN ECUATORIANO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS CIUDADANOS "OREDHUDC"**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 2.-** Disponer a la **ORGANIZACIÓN ECUATORIANO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS CIUDADANOS "OREDHUDC"**, registrarse en la página web [www.sociedadcivil.gob.ec](http://www.sociedadcivil.gob.ec) conforme establece el Decreto Ejecutivo No.982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; y, en caso de percibir recursos públicos deberá obtener la respectiva acreditación de acuerdo a los términos señalados en el referido Decreto Ejecutivo; y, ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto; integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros.

**Art. 3.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Organización.

**Art. 4.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0395

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República, delega la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, del Libro I de Código Civil;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio de Justicia Derechos y Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, cambia la denominación, de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial 460, de 1 de junio de 2011, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República designa como Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, señala lo siguiente: Se reconoce y garantizará a las personas:(...) 13 "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, mediante varias comunicaciones remitidas a este Ministerio, el Presidente Provisional de la organización presenta la documentación requerida para la aprobación del estatuto y obtención de la personalidad jurídica del **OBSERVATORIO CIUDADANO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE ESMERALDAS**, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Pronunciamiento Jurídico MJDHC-DJ-082-2011, de 18 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento jurídico favorable, para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de la referida organización civil, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones,

Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Conforme a lo que establece el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 y reforma con Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica al **OBSERVATORIO CIUDADANO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE ESMERALDAS**, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas.

**Art. 2.-** Disponer al **OBSERVATORIO CIUDADANO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE ESMERALDAS**, registrarse en la página [www.sociedadcivil.gob.ec](http://www.sociedadcivil.gob.ec) conforme establece el Decreto Ejecutivo No.982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; y, en caso de percibir recursos públicos deberá obtener la respectiva acreditación de acuerdo a los términos señalados en el referido Decreto Ejecutivo; y, ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto; integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros.

**Art. 3.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Organización.

**Art. 4.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretara General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0396

**Doctora Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0366, de 05 de noviembre de 2001, el Subsecretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno, Maximiliano Donoso Vallejo, aprueba el estatuto constitutivo de la entidad religiosa denominada MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL ECUADOR;

Que, con fecha 09 de agosto de 2011, la entidad religiosa denominada MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL ECUADOR, presenta la documentación pertinente y solicita el cambio de nombre de la mencionada organización religiosa de MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL ECUADOR por IGLESIA CRISTIANA SU PRESENCIA y la Reforma al Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-0012-2012, de 16 de marzo de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del cambio de nombre y la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del cambio de denominación de la MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL ECUADOR por *“IGLESIA CRISTIANA SU PRESENCIA”* y la Reforma al Estatuto, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA SU PRESENCIA.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretara General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0397

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos*”; y, “*el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: “*Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, con fecha 04 de enero de 2012, la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE “*JESÚS ES EL CAMINO ALPAMALAG DE VÁSCONEZ*”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-003-2012, de 26 de enero de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE “JESÚS ES EL CAMINO ALPAMALAG DE VÁSCONEZ”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, domicilio de la Entidad;

**Art. 2.-** Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de

ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE “JESÚS ES EL CAMINO ALPAMALAG DE VÁSCONEZ”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de mayo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretara General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0398**

**Dra. Johana Pesántez Benítez  
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos*”; y, “*el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: “*Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la*

persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, con fecha 05 de enero de 2012, la entidad religiosa denominada MINISTERIO EVANGELÍSTICO “REDIMIDOS POR CRISTO”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-027-2012, de 11 de enero de 2012, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa MINISTERIO EVANGELÍSTICO “REDIMIDOS POR CRISTO”, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada MINISTERIO EVANGELÍSTICO “REDIMIDOS POR CRISTO”, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Daule, provincia del Guayas, domicilio de la Entidad;

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada MINISTERIO EVANGELÍSTICO “REDIMIDOS POR CRISTO”.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de mayo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretara General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0399

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

#### Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, con fecha 29 de febrero de 2012, la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA “SANTÍSIMA FE”, presenta la documentación pertinente y solicita la Reforma al Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 113, de 8 de mayo de 2006, el señor Subsecretario General de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Policía, concede la personería jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "SANTÍSIMA FE";

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-017-2012, de 27 de abril del 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción de la Reforma al Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA "SANTÍSIMA FE"**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad;

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA "SANTÍSIMA FE"**;

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de mayo del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretara General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 00001327

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...";

Que el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00001076 de 15 de noviembre de 2011, esta Cartera de Estado delegó y autorizó al Dr. Pablo Izquierdo Pinos, para que actúe como delegado de la Máxima Autoridad ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

Que por razones de carácter personal el Dr. Pablo Izquierdo ha presentado su renuncia irrevocable a dicha delegación, razón por la que es necesario designar un nuevo delegado de este Portafolio ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar y autorizar a la Dra. Fadya Orozco Terán, Subsecretaria Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad, para que actúe como Delegada ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, Encargada.

**Art. 2.-** Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00001076 de 15 de noviembre de 2011.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en

el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de junio del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 4 de julio del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

No. 00001344

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador manda:

“**Art. 32.-** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral en salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”.

“**Art. 361.-** El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0818 de 19 de diciembre de 2008, se expidió el Reglamento para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario, mismo que fue reformado mediante Acuerdos Ministeriales No. 0371 de 12 de junio de 2009, No. 00000458 de 7 de junio de 2011 y No. 00001345 de 30 de diciembre de 2011;

Que el mismo Reglamento señala en el reformado Art. 14, que: “Los permisos de funcionamiento se renovarán anualmente, durante los primeros 180 días de cada año, previo a la presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente Reglamento,

adjuntando además el permiso de funcionamiento del año anterior y el pago del derecho por el servicio correspondiente.”;

Que una gran cantidad de establecimientos sujetos al citado Reglamento, por motivos administrativos de entidades externas al Ministerio de Salud Pública, no han podido obtener el Permiso de Funcionamiento correspondiente al año 2012 a su debido tiempo; y,

Que en los días próximos a cumplirse el plazo determinado, para la obtención de los permisos de funcionamiento, las Direcciones Provinciales de Salud, competentes para esta función, presentan una aglomeración de trámites, muchos de los cuales no pueden ser evacuados oportunamente, causando perjuicios y sanciones a los administrados;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Reglamento para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0818 de 19 de diciembre de 2008, en lo siguiente:

a) Sustituir el artículo 14 por el siguiente:

“**Art. 14.-** Los Permisos de Funcionamiento, se renovarán anualmente, para lo cual hasta el 15 de julio de cada año, se presentará en la instancia competente los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente Reglamento, y el pago del derecho por los servicios correspondientes. La Autoridad Sanitaria Nacional dispondrá del plazo de hasta sesenta días contados a partir de la entrega de los requisitos antes referidos, para la emisión del respectivo permiso de funcionamiento.”.

b) Añadir una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**PRIMERA.-** En las circunscripciones territoriales en las que haya dificultad institucional debidamente demostrada en otras instancias administrativas, para otorgar alguno de los requisitos establecidos para la obtención de los permisos de funcionamiento, tales como la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE), exclusivamente por el año 2012, se amplía el plazo para la obtención de los permisos de funcionamiento, en 90 días contados a partir del 30 de junio de 2012.”.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la

Salud Pública y a las Direcciones Provinciales de Salud, o la instancia administrativa que ejerza sus competencias.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de junio del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 4 de julio del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 00001349**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA**

**Considerando:**

Que el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. ...”;

Que el Art. 361 de la Norma Suprema dispone que: “El estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “Los consejos ciudadanos sectoriales.- Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales”;

Que el Art. 54 de la Ley Ibidem determina que los consejos ciudadanos sectoriales estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00000665 de 24 de abril de 2012, se crea el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud (CCSS), como instancia autónoma de diálogo, deliberación y consulta en la formulación y seguimiento de las políticas públicas en salud; y

Que para aplicar de mejor manera las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial antes citado, se ha considerado la necesidad de reformar el mismo y de esta forma cumplir eficazmente el objetivo que se propone el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL ARTICULO 17 DEL ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA.**

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00000665 expedido el 24 de abril de 2012, mediante el cual se crea el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud (CCSS), en la siguiente forma:

Del Art. 2 elimínese la frase: “El Colectivo de Coordinación será la instancia representativa y ejecutora de las decisiones del Consejo”.

En el Art. 3 sustitúyase la palabra “designados” por “reconocidos”; y, la frase: “Durarán únicamente dos años en el ejercicio de sus funciones”, por la frase: “Los representantes y el Colectivo podrán permanecer dos años en el ejercicio de sus funciones.”.

Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente: “Se nombrará un delegado de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado para que acompañe, facilite y apoye al Consejo.”.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaria Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de julio del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 4 de julio del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0590

## EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

### Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 331 de fecha 23 de abril de 2012, se designa al Ab. Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos;

Que el principal objetivo del Banco de Información Petrolera del Ecuador (BIPE) es proporcionar a la industria, asociados y potenciales inversionistas del sector petrolero un ambiente conveniente y eficaz para el almacenamiento, preservación y la recuperación de la información de Exploración y Explotación (E&P) en el Ecuador y así poder apoyar los procesos de gestión y toma de decisiones.

Que la misión y visión de la Secretaría de Hidrocarburos se cumple en parte mediante la Gestión de la Información y Documentación Técnica (BIPE), que consiste en la 1) Administración de la información hidrocarburífera del Ecuador y 2) Administración del banco de datos petroleros del Ecuador, de conformidad con el artículo 13, literal f, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos.

Que es necesario contar con un Manual de Estándares de Entrega de Información Técnica del Banco de Información Petrolera (BIPE) de la Secretaría de Hidrocarburos.

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 17, literal w, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos.

### Resuelve:

**Art 1.-** Expedir el siguiente Manual de Estándares de Entrega de Información Técnica del Banco de Información Petrolera (BIPE) de la Secretaría de Hidrocarburos.

#### I. GENERALIDADES

El principal objetivo del Banco de Información Petrolera del Ecuador (BIPE) es proporcionar a la industria, asociados y potenciales inversionistas del sector petrolero un ambiente conveniente y eficaz para el almacenamiento, preservación y la recuperación de la información de Exploración y Explotación (E&P) en el Ecuador y así poder apoyar los procesos de gestión y toma de decisiones.

Para poder cumplir con este objetivo se hace necesario la emisión del presente **Manual de Estándares de Entrega de Información Técnica del Banco de Información Petrolera**, el cual garantizará que la información de exploración y explotación (E&P) que es recibida por la Secretaría de Hidrocarburos cumpla con los estándares y los niveles de calidad requeridos por la industria del sector.

Con el presente **Manual** se optimizará el manejo de una gran variedad de información de la industria de hidrocarburos del Ecuador permitiendo a la Secretaría de Hidrocarburos la integración, preservación, mejora y

distribución de datos e información, utilizando para ello los procesos definidos y usados por esta. Además, el **Manual** también es considerado como el punto de partida de la administración de la información de gravimetría, magnetometría, sísmica, pozos, mapas, interpretaciones, correlaciones geológicas y cualquier otro tipo de información de exploración y explotación, lo que le permitirá a la **Secretaría de Hidrocarburos** evaluar y gestionar los recursos hidrocarburíferos del Ecuador.

Asimismo, un manejo adecuado de la información, permitirá que los Geólogos, Geofísicos, Ingenieros y cualquier profesional del área de Geociencias involucrados en los procesos de manejo de datos e información de exploración y/o explotación puedan realizar evaluaciones e interpretaciones de una manera más rápida, ágil y efectiva.

#### II. OBJETIVOS

##### 1. Objetivo General

**El Manual de Estándares de Entrega de Información Técnica del Banco de Información Petrolera BIPE** proporciona a las OPERADORAS (Anexo D), los estándares y procedimientos que deben cumplir dentro del marco del Acuerdo Ministerial No. 328, suscrito el 16 de marzo de 2012, para la entrega a la Secretaría de Hidrocarburos de la información adquirida en el desarrollo de los contratos de exploración y explotación y como resultado de relaciones contractuales y/u obligaciones vigentes con la Secretaría de Hidrocarburos.

La revisión, modificación y actualización de los procedimientos de entrega de información técnica, lo efectuará periódicamente la Secretaría de Hidrocarburos con la finalidad de ajustarse a las nuevas técnicas, métodos y formatos de la industria petrolera.

##### 2. Objetivos Específicos

- Administrar la información técnica generada por el sector petrolero observando los estándares internacionales y las mejores prácticas usadas para los diferentes tipos de información, datos y metadatos en la industria hidrocarburífera,
- Facilitar el acceso y disponibilidad de información para así poder incrementar la inversión en el sector petrolero,
- Promover la transparencia de la gestión de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos,
- Manejar, controlar y administrar adecuadamente los datos almacenados e información técnica del sector hidrocarburífero.
- Facilitar compartir e integrar información técnica del sector hidrocarburífero.

#### III. BASE LEGAL, NORMAS Y REGULACIONES

Este manual está fundamentado y soportado por, entre otros, los instrumentos legales:

- LEY DE HIDROCARBUROS
- REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL  
REGLAMENTO DE OPERACIONES  
HIDROCARBURÍFERAS
- LEY DE CARTOGRAFÍA NACIONAL
- REGLAMENTO A LA LEY DE CARTOGRAFÍA  
NACIONAL

- Descripción del Ítem
- Comentarios

Tanto los medios como los volúmenes deben estar debidamente identificados de manera consistente con los parámetros detallados anteriormente.

La **Secretaría de Hidrocarburos** luego de dar por recibida la entrega física de la información, verificará técnicamente la misma, después de lo cual, enviará una comunicación oficial a las OPERADORAS notificando la aceptación o rechazo de la información.

#### IV. ALCANCES

Este **Manual** es aplicable a la información correspondiente a los dominios técnicos y operativos detallados en el numeral VI, que generan las OPERADORAS, relacionadas con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; y adicionalmente la información socio ambiental relacionada a estas actividades.

#### V. PROTOCOLO PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN

El envío de la información deberá efectuarse por representantes designados por las OPERADORAS para tal efecto y de acuerdo a los plazos y en los lugares establecidos por la Secretaría de Hidrocarburos para cada tipo de información.

##### 1. Procedimiento de Entrega

La información técnica y muestras geológicas de campo y de pozos generada durante las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que las OPERADORAS entreguen a la Secretaría de Hidrocarburos deberán venir acompañadas de la siguiente información de referencia:

- Tipo de Dato
- Identificador
- Formato Lógico

##### 2. Lugar de Entrega

En función al tipo de información ésta será entregada en los siguientes lugares:

- La información documental y técnica de geofísica, pozos, cartografía, gravimetría, magnetometría, geológica, geoquímica, estratigráfica, ambiental, general, informes de evaluación e interpretación deberán ser entregados en las instalaciones de la Secretaría de Hidrocarburos, en medios digitales referenciados en la sección correspondiente.

Dirección: Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz.  
Edificio Amazonas 4000, piso 11 Quito, Ecuador

- Las muestras físicas de campo y pozos deberán ser entregadas en las instalaciones del Archivo de Muestras en la Litoteca de EP Petroecuador.

Dirección: San Rafael, Valle de los Chillos, Laboratorio de Geología y Yacimientos.

Quito, Ecuador

La metadata asociada a las muestras deberá ser enviada a la dirección de la Secretaría de Hidrocarburos enunciada arriba.

##### 3. Plazos de Entrega

La información deberá ser enviada a la Secretaría de Hidrocarburos en los plazos establecidos a continuación:

Tipo de Información	Plazo de Entrega
Información Sísmica de Adquisición, Proceso y Reproceso Sísmico, Información de Métodos Potenciales (Magnetometría, Gravimetría, Métodos Eléctricos y Magnetotelúricos).	90 días a partir de la fecha de finalización de las operaciones de campo o procesamiento según corresponda.
Información de Perforación de Exploración y Desarrollo	30 días a partir de la fecha de finalización del pozo para los documentos y registros referidos a la fase de planificación y construcción (perforación y terminación), exceptuando la información especificada en el numeral VI, ítem 3.

Tipo de Información	Plazo de Entrega
Información Geológica, Estratigráfica y Geoquímica	90 días a partir de la fecha de finalización del evento para documentos, registros y muestras, referidos a la fase de geología o estratigrafía de campo y de producción, mantenimiento y abandono de pozo. Las actualizaciones de pozos ya existentes deberán reportarse cuando se generen
Información de sensores remotos	90 días a partir de la fecha de finalización de tareas de interpretación de sensores remotos.
Ripios de Perforación	30 días a partir de la fecha de finalización de la perforación del pozo.
Núcleos convencionales de pozo, núcleos de pared y muestras de fluido.	Muestras Físicas deberán enviarse hasta 6 meses después de la fecha de finalización de la perforación.

Todos los plazos establecidos en el presente manual comprenden todos los días calendario, incluidos sábados, domingos y feriados.

#### 4. Confidencialidad

La **Secretaría de Hidrocarburos** mantendrá la confidencialidad de la información provista por las OPERADORAS de acuerdo a los plazos y términos y condiciones establecidos en el Anexo B-5

### VI. ESTÁNDARES DE ENTREGA

Se deberá entregar la información bajo los estándares establecidos para cada dominio técnico y operacional descrito a continuación:

#### 1. INFORMACIÓN GENERAL

Las OPERADORAS deberán entregar con la frecuencia indicada la siguiente información asociada a los bloques que se encuentran operando:

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCION
Programa Anual de Actividades y Presupuesto de Inversiones	Formatos originales (Word, Excel, TIFF, JPG, Autocad, Shape File y otros), y otro editado en formato PDF	Medio Digital (CD, DVD)	
Informe Anual de Geología.	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	
Informe Anual de Geofísica.	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	
Informe Anual de Ingeniería.	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	
Informe Semestral de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	
Mapas anuales de infraestructura petrolera.	Shape File	Medio Digital (CD, DVD)	Mapas de localización de pozos, mapas de líneas sísmica 2D y polígonos 3D, mapas de cuencas, campos petrolíferos, mapas de ductos, oleoductos, gasoductos, poliductos, estaciones de bombeo, mapas de bloques. Especificar el sistema de referencia utilizado (PSAD56 o WGS-84).

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCION
Informe anual de Prospectividad de Bloque Contratado	Formatos originales (Word, Excel, TIFF, JPG, Autocad, Shape File y otros), y otro editado en formato PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Mapas, cortes, secciones, interpretaciones, costos y demás datos. Plazo de noventa (90) días siguientes a la determinación de cada levantamiento.
Informe anual de Reservas y Actualizaciones.	Formatos originales (Word, Excel, TIFF, JPG, Autocad, Shape File y otros), y otro editado en formato PDF	Medio Digital (CD, DVD)	
Evaluación de Comercialidad del Campo. (Cuando corresponda)	Formatos originales (Word, Excel, TIFF, JPG, Autocad, Shape File y otros), y otro editado en formato PDF	Medio Digital (CD, DVD)	
Plan de Desarrollo final aprobado. (Cuando corresponda)	Formatos originales (Word, Excel, TIFF, JPG, Autocad, Shape File y otros), y otro editado en formato PDF	Medio Digital (CD, DVD)	

La Secretaría de Hidrocarburos como entidad responsable de promocionar la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos ha establecido un conjunto de estándares que permitan usar y compartir la información cartográfica. Ésta debe cumplir con los requisitos mínimos que permitan su fácil y unívoca ubicación territorial en un mapa, de tal forma que sea posible ubicarlo geográficamente, mediante coordenadas UTM y geográficas.

Los objetos de exploración y explotación tales como cuencas, campos, bloques, pozos, levantamientos sísmicos, etc., deben estar georeferenciados, ordenados en capas, como información vectorial, la misma que pasará a formar parte de las coberturas o "layers" del Mapa Hidrocarburífero del Ecuador.

La información cartográfica a ser entregada a la Secretaría de Hidrocarburos deberá estar grabada en medios digitales (CD, DVD o Discos Duros Externos) en formato Shape File, el mismo que debe contener los siguientes archivos:

- **shp** - es el archivo que almacena las entidades geométricas de los objetos.

- **shx** - es el archivo que almacena el índice de las entidades geométricas.
- **dbf** - es la base de datos, en formato Dbase, donde se almacena la información de los atributos de los objetos.
- **sbn** - Almacena el índice espacial de las entidades.
- **sbx** - Almacena el índice espacial de las entidades.

A la información en medio digital se deberá adjuntar un listado especificando para cada archivo: Tema, Fuente, Escala, Sistema de Coordenadas, Proyección y Datum, entre otros.

## 2. INFORMACIÓN GEOLÓGICA, GEOQUÍMICA Y ESTRATIGRÁFICA

### 2.1 Geología de Campo

Las compañías que realicen trabajos de geología de campo y muestreo de campo o de pozos, deberán entregar la siguiente información:

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCIÓN
Informe de Geología de Campo	Formatos originales (Word, Excel, TIFF, JPG, Autocad, Shape File y otros), y otro editado en formato PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Debe incluir: Mapas geológicos, secciones litológicas levantadas, cortes geológicos, interpretación estructural y estratigráfica. Análisis de paleontología, petrografía, morfología, química, calcimetría, granulometría, petrología, sedimentología y porosidad de suelos.
Mapas Geológicos	Autocad, Shape File	Medio Digital (CD, DVD)	Mapas Geológicos: Paleogeográficos, Paleogeológicos, Paleomorfológicos, Geomorfológicos, de distribución de facies, Litofacies, Geoquímicos, Isobáricos.
	Cgm, petrel (*.pet y *.ptd)	Medio Digital (CD, DVD)	Estructurales en profundidad, Mapas de Características petrofísicas, de Producción,
Muestras de campo	Muestras Físicas obtenidas en afloramientos	Muestras Físicas	Debe incluir metadatos en Anexo C.
Estudio Ambiental	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCIÓN
Informe de Análisis de Muestras de Campo	Formatos originales (Word, Excel, TIFF, JPG), y otro editado en formato PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Debe contener: La identificación de la Muestra, Tipo, Posición Estratigráfica, Descripción, Ubicación geográfica de las muestras, su codificación, unidades geológicas y estructuras identificadas.
Columna estratigráfica	TIFF, JPG y/o DWG	Medio Digital (CD, DVD)	Debe contener: Indicaciones sobre las unidades geológicas que son materia de análisis geológico, la posición de las muestras en la columna geológica, su identificación y posición estratigráfica
Informe de Evaluación de Cuencas	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	

### 2.2. Estudios Geoquímicos

La información técnica deberá ser entregada siguiendo los siguientes estándares:

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCIÓN
Evaluación geoquímica regional.	Formatos originales (Word, Excel), Imágenes en TIFF/JPG, tablas (ASCII) y todo el informe en formato PDF.	Medio Digital (CD ó DVD)	
Informe de evaluación de roca generadora.	Formatos originales (Word, Excel), Imágenes en TIFF/JPG, tablas (ASCII) y todo el informe en formato PDF.	Medio Digital (CD ó DVD)	Estudio de minerales arcillosos y elementos radioactivos, Estudio de mineralogía por difracción de Rayos X
Informe de caracterización de crudos y extractos de roca.	Formatos originales (Word, Excel), Imágenes en TIFF/JPG, tablas (ASCII) y todo el informe en formato PDF.	Medio Digital (CD ó DVD)	Análisis de crudos, Cromatografía, Viscosidad, Estudio difractométrico, Petrografía orgánica y diagenética, Pirólisis, TOC, Análisis de isótopos estables de carbón e hidrogeno, espectrometría, reflectancia de Vitrinita, Análisis de Kerógeno.
Informe de caracterización de gases	Formatos originales (Word, Excel), Imágenes: TIFF/JPG, tablas (ASCII) y todo el informe en formato PDF.	Medio Digital (CD ó DVD)	Cromatografía de Gas, Cromatografía termal.

### 2.3. Estudios Estratigráficos

La información técnica deberá ser entregada siguiendo los siguientes estándares:

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCIÓN
Reportes Estratigráficos	PDF	Medio Digital (CD ó DVD)	Informe detallando los análisis realizados, mapas, columnas gráficos y conclusiones, incluyendo ubicación de las muestras y los resultados de los análisis.
Información de Palinofácies y de Geoquímica Orgánica.	PDF	Medio Digital (CD ó DVD)	
Informes de correlación Bio-Cronoestratigráfica.	PDF	Medio Digital (CD ó DVD)	
Análisis de Litoestratigrafía	PDF	Medio Digital (CD ó DVD)	
Muestras Bioestratigráficas	Muestras Físicas de afloramiento	Muestras Físicas	

**3. INFORMACIÓN DE PERFORACIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN**

La Secretaría de Hidrocarburos ha considerado dentro de este tipo de información técnica a las actividades previas y las de planeamiento de la perforación. El nombre del pozo se asignará según lo indicado en el Anexo B.

**3.1. Encabezado de Pozo**

La Secretaría de Hidrocarburos requiere que las OPERADORAS envíen parámetros originales y actualizaciones del encabezado de pozo (Wellheaders):

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCION
Encabezado de Pozo	Excel, TXT	Medio Digital (CD, DVD)	Debe incluir metadatos en Anexo A

**3.2. Actividades de Planeamiento**

La Secretaría de Hidrocarburos requiere que las OPERADORAS envíen la siguiente información:

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCION
Estudios Ambientales	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Aprobados por la autoridad competente.
Prognosis del Pozo	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Prognosis de geología, perforación, completación y reservorios.

**3.3. Actividades de Perforación, Completación y Pruebas**

La Secretaría de Hidrocarburos requiere que las OPERADORAS envíen la siguiente información:

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCION
Plan de Perforación	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Inicio estimado de la perforación de pozo indicando las coordenadas de superficie y de fondo (geográficas y UTM), especificando el sistema de referencia utilizado (PSAD56 o WGS-84), así como también los objetivos a probar o producir.
Informe final de Perforación	Formatos originales (Word, Excel, Autocad, etc.), y otro editado en formato PDF.	Medio Digital (CD, DVD)	Información resumida: Litología, manifestaciones de hidrocarburos, actividades de perforación, datos de lodo, tipo de broca, datos de desviación y otros.
Informe de Completación	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Detalle de la tubería de Revestimiento, Cementación, Cañoneo, Pruebas de Presión, Pruebas de formación y de Producción, Instalaciones de Producción.
Informe de Reacondicionamiento	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Detalle de la tubería de Revestimiento, Cementación, Cañoneo, Pruebas de Presión, Pruebas de formación y de Producción, Instalaciones de Producción. Detalle del reacondicionamiento realizado (fechas, intervalo, resultado, etc)
Informe de Abandono (Taponamiento) de Pozo	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Informe de abandono de pozo, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de terminada la operación, detallando el método y los materiales empleados.
Registros de Pozo Datos de Campo y Productos Procesados (Pozo Abierto y Entubado)	LIS, DLIS (Solo en caso de no disponer del formato requerido, será reemplazado por LAS)	Medio Digital (CD, DVD)	El encabezado LIS o DLIS debe contener todos los atributos contenidos en la copia de campo. Se deberá incluir el Log Down (cuando se ha registrado), Sección Repetida (todas las que se realicen), Sección(es) Principal(es). Productos procesados típicos incluyen Interpretación de Dipmeter, Análisis de Presiones y Permeabilidad, Propiedades Mecánicas, Interpretación de Perfiles de Producción, entre otros.

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCION
Registros de Pozo Editado	LAS	Medio Digital (CD, DVD)	Registro editado con todas las curvas registradas en todas las carreras y secciones del pozo. El encabezado LAS debe contener todos los atributos contenidos en la copia de campo.
Registros de Pozo Editado - TVD, TVDSS	LAS	Medio Digital (CD, DVD)	Registro editado con todas las curvas en todas las carreras y secciones del pozo en TVD y TVDS.
Registros Direccionales	LAS, ASCII	Medio Digital (CD, DVD)	Debe incluir información de encabezados, profundidad medida, inclinación, azimut, profundidad vertical cierta (TVD), intervalo vertical.
	Informe Final de Registro de Desviación: Formatos originales (Word, Excel, TIFF) y otro editado en formato PDF	Medio Digital (CD, DVD)	
Registro Sísmico de Pozo	Registro de Campo y Procesado: SEG-Y	Medio Digital (CD, DVD o disco duro externo)	Aplica para Check-Shot, VSP. El encabezado SEG-Y debe contener todos los atributos contenidos en la copia de campo.
	Informe de Procesamiento; PDF		
Registro Gráfico Compuesto	TIFF, Formato API	Medio Digital (CD, DVD)	
Pruebas del Pozo (Presión y Producción)	Registros: ASCII	Medio Digital (CD, DVD)	Pruebas iniciales, DST, Build Up; Drop Down; Fall Off; Interference Test. Debe incluir la interpretación y conclusiones de la OPERADORA y la data proveniente de la Compañía de Servicio.
	Informe Final: Formatos originales (Word, Excel, TIFF, JPG, Autocad, Shape File y otros) y otro editado en formato PDF		
Núcleos Convencionales	Informes de Análisis e Interpretación Final: PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Descripción litológica y sedimentológica: identificación de litologías, texturas, impregnaciones de aceite y estructuras sedimentarias, Análisis Geoquímico, Análisis Bioestratigráfico, Análisis Petrográfico, Análisis de Resistividad, Informe de Análisis de Fracturas, Presión Capilar por plato poroso, centrifuga e inyección de Mercurio, Humectabilidad por inhibición, Mediciones de permeabilidad líquida. Compresibilidad del espacio poroso, Permeabilidad Relativa, Velocidad Crítica.
	Fotografías: TIFF	Medio Digital (CD, DVD)	
	Core Gamma: LAS, ACSII	Medio Digital (CD, DVD)	
	Muestra Física	Muestra Física	Muestra física del núcleo convencional de acuerdo a estándar en Anexo C

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCION
Núcleos de pared	Informe Final de Análisis e interpretación: PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Saturaciones de Fluidos, Porosidad por sumatoria de Fluidos o Porosímetro, Permeabilidad empírica, Descripción litológica.
	Muestras Físicas	Muestra Física	Muestra física del núcleo lateral de acuerdo a estándar en Anexo C
Muestras de Ripios de perforación	Información de Análisis de Muestras: PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Evaluación Geoquímica, Evaluación Bioestratigráfica, Evaluación Petrográfica.
	Muestras Físicas	Muestra Física	
Muestras de Fluido	Informe Final de Análisis e interpretación: PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Caracterización de Crudo Atmosférico (BSW, API, S, N <sub>2</sub> , V, Parafinas, Asfaltenos, Flash Point, Poor Point y Viscosidades), Procedimientos de Laboratorio, Resumen de datos de fluido para PVT, Composición de la muestra del fluido de yacimiento, Datos de la Relación Presión – Volumen. Dato de Compresibilidad a Temperatura definida, Dato de Vaporización Diferencial a Temperatura definida, Dato de Viscosidad, Prueba de Separador de muestra de fluido de yacimiento, entre otros.
	Muestras Físicas	Muestra Física	Muestra física del núcleo lateral de acuerdo a estándar, Anexo C.
Informe Final del Pozo	Formatos originales (Word, Excel, TIFF, JPG, Autocad, Shape File y otros), y otro editado en formato PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Bloque, Compañía, coordenadas, fechas, información Geológica, de Perforación, de Completación, Resultados obtenidos, columna estratigráfica, análisis geoquímicos etc. 90 días de la finalización de los trabajos de perforación.
Informe Final de Geología	Formatos originales (Word, Excel, TIFF) y otro editado en formato PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Control Geológico, topes y descripción de formaciones geológicas, espesores medidos y verticales, columna estratigráfica, interpretación y evaluación geológica final, Análisis Estructural, Descripción e interpretación de las manifestaciones de hidrocarburos, interpretación de registros de pozo, información de buzamientos y espesores reales, entre otros.
Perfil de Lodos	Registro: TIFF	Medio Digital (CD, DVD)	Perfil de Lodos incluye: Perfil de formación, presión de poro, ingeniería e indicios.
	Reporte Final de Lodos: PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Incluye: Reporte de indicios, reporte de lodos, reporte final de pozo, reporte diario de perforación.
Informe de Geoquímica, Bioestratigráfico y de análisis de laboratorio	Formatos originales (Word, Excel, TIFF) y otro editado en formato PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Debe incluirse los informes finales de campo y de las compañías de Servicio, gráficos y resultados de los análisis, así como los mapas generados por las interpretaciones y otros.
Informe sobre Mineralografía / Sedimentología	Formatos originales (Word, Excel, TIFF) y otro editado en formato PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Descripción y conclusiones de la OPERADORA e informes de la compañía de Servicios.

**4. INFORMACIÓN SÍSMICA 2D Y 3D**

La Secretaría de Hidrocarburos ha considerado dentro de este tipo de información técnica a las actividades previas, las de planeamiento y el registro sísmico.

**4.1. Actividades de Planeamiento**

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCIÓN
Estudios Ambientales	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Aprobados por la autoridad competente

**4.2. Datos de Adquisición Sísmica**

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCIÓN
Registros Sísmicos de Campo	SEG-D o SEG-Y (Demultiplexado)	Medio Digital (3592, LTO, Disco Duro Externo)	Los encabezados SEG-Y deben contener toda la información referente a la adquisición. Los encabezados de las trazas deben contener las coordenadas especificando el sistema de referencia utilizado (PSAD56 o WGS-84)
Coordenadas y elevaciones finales ajustadas del Programa (Líneas/Swath)	UKOOA, SEG-P1	Medio Digital (CD, DVD)	Se requiere listado de coordenadas UTM y Geográficas especificando el sistema de referencia utilizado (PSAD56 o WGS-84).
Información de Soporte a la Adquisición Sísmica	Formatos originales (Word, Excel, ASCII.) y otro editado en formato PDF.	Medio Digital (CD, DVD)	Incluye: Reportes de Observador, Archivos SPS,RPS,XPS, Informes de estudio de Capa Meteorizada, (Test de Refracción, Correcciones Estáticas, Upholes, dromocronas), Diagrama de Cobertura, entre otros.
Reporte Final de Adquisición	Formatos originales (Word, Excel, TIFF, JPG, Autocad, Shape File y otros) y otro editado en formato PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Control de Calidad, Topografía, Mapas, Perforación y Carga, Procesamiento de Campo, Registro, Refracciones y/o Up-Hole, Correcciones Estáticas, Logística, Medio Ambiente, Acción Social, Administración, Salud Ocupacional, Seguridad Industrial.

**4.3. Procesamiento y Reprocesamiento Sísmico**

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCIÓN
Productos Relevantes y Significativos de Procesamiento	SEG-Y	Medio Digital (DVD, LTO, 3592, Disco Duro Externo)	Debe incluir todos los productos generados del procesamiento / reprocesamiento entre otros: Stack Final, migración pre-stack y post stack (en tiempo y en profundidad), AVO, Inversión, RAW, CDP, Gathers con Geometría, Atributos Sísmicos. Los encabezados SEG-Y deben contener al menos la secuencia de procesamiento, compañía de servicios, fecha, producto final. El encabezado de la traza debe contener la relación SP/CDP y las coordenadas X,Y.
Datos de Coordenadas	UKOOA, SEG-P1	Medio Digital (CD, DVD)	Se requiere coordenadas UTM y Geográficas especificando el sistema de referencia utilizado (PSAD56 o WGS-84).

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCIÓN
Reporte Final de Procesamiento / Reprocesamiento	Formatos originales (Word, Excel, TIFF, JPG, Autocad, Shape File y otros) y otro editado en formato PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Debe incluir: Secuencia de procesamiento aplicada, pruebas de procesamiento, parámetros usados en el procesamiento, Modelos de Velocidades, Modelo de Solución de Estáticas de Refracción, Tomografía, Cronograma de actividades, Analista responsable del procesamiento / reprocesamiento, Equipos y software usados para el procesamiento, Historial de Parámetros de adquisición, Diagramas, mapas de fold, Mapa de las líneas 2D y polígonos 3D procesados, Productos finales entregados (Stack In-In, Stack Out-Out, Mig In-In, Mig Out-Out, Migración en profundidad, procesos especiales, migraciones con diferentes porcentajes de velocidades, etc.), Tabla de las relaciones CDP/SP, inlines o crosslines, tamaño del bin, tabla de velocidades, de stack y migración.

**4.4. Interpretación Sísmica**

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCIÓN
Informe Final de Interpretación	Formatos originales (Word, Excel, TIFF, JPG, Autocad, Shape File y otros), y otro editado en formato PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Marco geológico estratigráfico e Hipótesis Geológicas, Descripción de Horizontes, Descripción de Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, Referencias del estudio.
Mapas producto de las Interpretaciones (Horizontes)	ASCII (x, y, z), TIFF	Medio Digital (CD, DVD)	Coordenadas planas y geográficas (es sugerido más no obligatorio), Ubicación referencial del programa (limites político-territoriales), Polígonos de horizontes y fallas interpretados con sus respectivos nombres.
Secciones Sísmicas Interpretadas	Imagen: TIFF	Medio Digital (CD, DVD)	Marcaación de los horizontes, Nombre de los horizontes y fallas interpretados, Profundidad de los horizontes interpretados.

**5. METODOS POTENCIALES**

**5.1. Información Gravimétrica**

Los documentos y productos que se deben entregar como resultado de actividades de adquisición e interpretación gravimétrica son los siguientes:

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCIÓN
Informe Final de Operaciones de Campo	Formatos originales (Word, Excel, etc.) y otro editado en formato PDF.	Medio Digital (CD, DVD)	Los requerimientos mínimos son: Operaciones de Campo, Logística, Medio Ambiente, Acción Social, Administración, Salud Ocupacional, Seguridad Industrial.
Informe de Procesamiento	Formatos originales (Word, Excel, etc.) y otro editado en formato PDF.	Medio Digital (CD, DVD)	Los requerimientos mínimos son: Secuencia de procesamiento, Memorias de compilación de datos o investigaciones, Memorias de interpretación.
Informe Final de Interpretación	Formatos originales (Word, Excel, etc.) y otro editado en formato PDF.	Medio Digital (CD, DVD)	Los requerimientos mínimos son: Interpretación cualitativa, Interpretación cuantitativa, Conclusiones y Recomendaciones.
Mapas de Interpretación	ASCII (x, y, z) / TIFF	Medio Digital (CD, DVD)	

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCIÓN
Datos Finales de Procesamiento	ASCII	Medio Digital (CD, DVD)	Identificación, Coordenadas, Elevación, Gravedad Observada, Gravedad Teórica, Anomalía de Aire Libre, y las siguientes columnas calculadas para diferentes densidades, corrección por curvatura, Anomalías Completa de Bouguer, Regional y Residual.
Estudios Ambientales	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Aprobados por la autoridad competente

### 5.2. Información Magnetométrica

Los documentos y productos que se deben entregar como resultado de actividades de adquisición e interpretación magnetométrica son los siguientes:

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCIÓN
Informe Final de Operaciones de Campo	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Los requerimientos mínimos son: Operaciones de Campo, Logística, Medio Ambiente, Acción Social, Administración, Salud Ocupacional, Seguridad Industrial.
Informe referente a medición de susceptibilidades de roca	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	
Informe Final de Interpretación	Formatos originales (Word, Excel, TIFF, JPG, Autocad, Shape File y otros), y otro editado en formato PDF	Medio Digital (CD, DVD)	La metodología empleada, Separación de anomalías residuales, reducciones y continuaciones analíticas con su descripción, Operadores aplicados al campo observados, Interpretación geológica de los resultados, Interpretación de profundidad al basamento y/o configuración de cuencas sedimentarias.
Mapas y Perfiles de Interpretación.	ASCII (x, y, z), TIFF, Shape File o DWG	Medio Digital (CD, DVD)	Mapas de líneas de vuelo o localización de líneas y estaciones magnetométricas, mapa de intensidad magnética total, mapas y perfiles de interpretación, mapas y secciones transversales con la interpretación geológica de los resultados.
Datos Finales de Campo y Procesamiento	ASCII	Medio Digital (CD, DVD)	Línea #, Estación #, Fecha y hora, Fiducial, Lectura del altímetro, Elevación del terreno, Lectura del magnetómetro, Lectura del magnetómetro base.
Estudios Ambientales	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Aprobados por la autoridad competente.

### 5.3. Métodos Eléctricos y Magnetoteléuticos

Los documentos y productos que se deben entregar como resultado de actividades de adquisición e interpretación de Métodos Eléctricos y Magnetoteléuticos son los siguientes:

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCIÓN
Informe Final de Adquisición	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	
Informe Final de Procesamiento	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	
Informe Final de Interpretación	Formatos originales (Word, Excel, TIFF, JPG, Autocad, Shape File y otros) y otro editado en formato PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Interpretación geológica, Perfiles con la resistividad aparente deducida y secciones transversales, Conclusiones y Recomendaciones.

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCIÓN
Mapas de Interpretación	ASCII (x, y, z) / TIFF	Medio Digital (CD, DVD)	Configuración de los arreglos y localización de las estaciones de campo, Perfiles de datos observados y calculados, Perfiles de interpretación, Perfiles de resistividad aparente de roca, Secciones transversales de geología interpretada, Mapas de distribución de estaciones, con perfiles de resistividad contra profundidad, Mapas de interpretación (isoresistividad, conductividad, etc.).
Datos Finales	ASCII	Medio Digital (CD, DVD)	

**6. SENSORES REMOTOS**

Los productos que se deben entregar como resultado de adquisición, proceso o interpretación de información a partir de sensores remotos son los siguientes:

DOCUMENTOS	FORMATO	MEDIOS	DESCRIPCIÓN
Imágenes producto del Levantamiento	TIFF / CGM / IMG	Medio Digital (CD, DVD)	Fotografías aéreas, imágenes de radar convencionales o de satélite (productos fotográficos mono o estereoscopios en escala 1:50,000 o 1:100,000 y/o mosaicos a escala 1:250,000 georeferenciadas). Especificar el sistema de referencia utilizado (PSAD56 o WGS-84).
Especificaciones sobre procedimientos e interpretaciones	PDF	Medio Digital (CD, DVD)	Especificar el sistema de referencia utilizado (PSAD56 o WGS-84)..

Todos los documentos requeridos en formato PDF deberán ser consolidados en un solo archivo. El mismo deberá estar indexado y debe incluir OCR.

**ANEXO - A FORMATO DE ENCABEZADOS DE POZO (WELLHEADER)**

ATRIBUTO	FORMATO	DESCRIPCIÓN
Boca de Pozo (Well)		
Nombre de Pozo (Boca de Pozo)*		Según Normativa Vigente
UWI OPERADORA		
Bloque		Según Normativa Vigente
Yacimiento / Campo		
Cuenca		Según Normativa Vigente
Provincia		

ATRIBUTO	FORMATO	DESCRIPCIÓN
Cantón		
Parroquia		
Ambiente		Marino, Terrestre
Plataforma		
Slot		
Sistema de Referencia		PSAD56 / WGS84
Sistema de Proyección		Geográficas / Planas UTM
Coordenada de Superficie – X		
Coordenada de Superficie – Y		
Pozo (Wellbore)		
Nombre de Pozo*		
Compañía OPERADORA		
Compañía de Perforación		
Equipo de Perforación		
Fecha de Inicio de Perforación	dd/mm/aaaa	
Fecha de Final de Completación	dd/mm/aaaa	
Fecha de Abandono	dd/mm/aaaa	
Clasificación de Pozo		Exploratorio, Avanzada, Desarrollo, Inyector, Re-Inyector
Geometría de Pozo		Vertical, Horizontal, Direccional, Multilateral, SideTrack, Re-Entry
Resultado de Pozo		Petróleo, Gas, Gas-Petróleo, Improductivo, Inyector, Re-Inyector
Estado actual del Pozo		Productor Petróleo, Productor Gas, Abandonado, Inyector, Re-Inyector
Fecha de Ultima Condición	dd/mm/aaaa	
Intervalos productivos		
Intervalos probados		
Datum Vertical		
Nivel de Referencia		KB, MR, NT
Elevación Kelly Bushing	Pies	
Elevación Mesa Rotaria	Pies	
Elevación Nivel del Terreno	Pies	
Profundidad del Agua	Pies	
Unidades de Elevación*		Pies

ATRIBUTO	FORMATO	DESCRIPCIÓN
Profundidad Final (Perforación)	Pies	
Profundidad Final (Perfil)	Pies	
Profundidad TVD	Pies	
Sistema de Referencia		PSAD56 / WGS84
Sistema de Proyección		Geográficas / Planas UTM
Coordenada de Fondo – X		
Coordenada de Fondo – Y		

**ANEXO - B NOMENCLATURA DE POZO Y SÍSMICA**

**Nomenclatura de Boca de Pozo (UWI):**

La asignación del nombre del pozo se realizará siguiendo los patrones de la siguiente forma:

**CCC-BXXX-PPP-XXX**

Definición de Metadatos que componen el nombre:

CCC: Código de Compañía OPERADORA original, asignado por el BIPE.

BXX: Número del bloque en el que se realizará la perforación.

PPP: Nombre corto o código del Campo dentro del bloque donde se ubica el pozo.

XXX: Número de boca de pozo: Numero secuencial

**Nomenclatura de Pozo:**

**CCC-BXXX-PPP-XXX-YY**

YY: Número de pozo o rama.

**Nomenclatura de Campaña Sísmica (USI)**

**CCCYYYYBXXXSSXX**

CCC: Compañía OPERADORA

YYYY: Año de Adquisición

BXXX: Block

SS: Tipo de Campaña (2D 3D)

XX: Número Secuencial

**Nomenclatura de Línea Sísmica (ULI):**

**CCCYYYYBXXXSSXXVXXXXXXXX**

CCCYYYYBXXXSSXX: Identificador de Campaña

V: Versión de la Línea

XXXXXXXX : Nombre de la Línea

**Nomenclatura de Proceso Sísmico (UPI):**

**NNNYYYYBXXXSSZZ**

NNN: Compañía OPERADORA

YYYY: Año de procesamiento

BXXX: Bloque

SS: Tipo de Campaña (2D 3D)

ZZ: Número Secuencial

**FORMATOS PARA LA ENTREGA DE MUESTRAS DE ROCA Y FLUIDOS**

**Generalidades**

Las compañías OPERADORAS deberán observar las consideraciones generales siguientes:

- 1) Todas las muestras deben ser identificadas apropiadamente.

Las muestras geológicas y bioestratigráficas de campo obtenidas en afloramientos, los ripios de perforación, núcleos de pared y núcleos convencionales deberán ser entregadas de acuerdo a las prácticas y estándares usados de la industria.

- 2) Las muestras de líquidos deberán ser entregadas en envases usados en la industria.

- 3) Las muestras de gas y/o condensados en balones adecuados para estos fines, según los usos de la industria.

**ANEXO - B1 FORMATO DE ENTREGA DE MUESTRAS GEOLÓGICAS DE CAMPO**

Las muestras deben ser enviadas conjuntamente con la planilla mostrada a continuación, debidamente llenada en formato digital (Excel).

LOCALIDAD							
FECHA							
COMPAÑÍA DE SERVICIO							
IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA	LATITUD	LONGITUD	COORD X	COORD Y	FORMACIÓN	PESO (GRS)	DESCRIPCIÓN LITOLÓGICA

**Definición de Metadatos de la tabla:**

LOCALIDAD: Nombre de la localidad donde se tomó la muestra (quebrada, cerro, rio, etc)

FECHA: Fecha de toma de la muestra

COMPAÑÍA DE SERVICIO: Nombre de la compañía que realizó el trabajo

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA: Identificación dada por la compañía OPERADORA

LATITUD: Coordenada geográfica de la muestra

LONGITUD: Coordenada geográfica de la muestra

COORD X: Coordenada UTM

COORD Y: Coordenada UTM

FORMACIÓN: Formación geológica a la que pertenece la muestra

PESO (Gramos): Peso de la muestra en gramos

DESCRIPCIÓN LITOLÓGICA: Breve resumen de la descripción de la Litología predominante de la muestra, color, granulometría, estructura y matriz.

### ANEXO - B2 FORMATO DE ENTREGA DE MUESTRAS DE RIPIOS DE PERFORACIÓN

Las muestras deben ser enviadas conjuntamente con la planilla mostrada a continuación, debidamente llenada en formato digital (Excel).

NOMBRE DEL POZO						
BLOQUE						
FECHA						
COMPAÑÍA DE SERVICIO						
IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA	FORMACIÓN	PROFUNDIDAD TOPE	PROFUNDIDAD BASE	PESO	ESTADO	DESCRIPCIÓN LITOLÓGICA

**Definición de Metadatos de la tabla:**

NOMBRE DEL POZO: Nombre completo del pozo al cual pertenece la muestra.

BLOQUE: Bloque asignado a la OPERADORA

FECHA: Fecha de envío

COMPAÑÍA DE SERVICIO: Nombre de la compañía que realizó el trabajo.

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA. Identificación dada por la compañía OPERADORA.

FORMACIÓN: Formación geológica a la que pertenece la muestra.

**PROFUNDIDAD TOPE DE MUESTRA:** Profundidad de perforación, pies o metros.

**PROFUNDIDAD BASE DE MUESTRA:** Profundidad de perforación, pies o metros.

**PESO (gramos):** Peso en gramos de la muestra.

**ESTADO DE LA MUESTRA:** Húmeda o Seca

**DESCRIPCIÓN LITOLÓGICA:** Breve resumen de la descripción de la Litología predominante de la muestra, color, granulometría, estructura y matriz.

Dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la perforación del pozo, las OPERADORAS entregarán, un (1) juego de muestras de rípios de perforación seco, de los pozos.

**ANEXO - B3 FORMATO DE ENTREGA DE NÚCLEOS CONVENCIONALES DE POZO**

Las muestras deben ser enviadas conjuntamente con la planilla mostrada a continuación, debidamente llenada en formato digital (Excel).

NOMBRE DEL POZO							
BLOQUE							
DIÁMETRO NÚCLEO							
FECHA							
COMPAÑÍA DE SERVICIO							
Identificación de la muestra	Formación	Numero De núcleo	Numero de caja	Profundidad tope de la muestra	Profundidad base de la muestra	Recuperación (%)	Descripción litológica

**Definición de Metadatos de la tabla:**

**NOMBRE DEL POZO:** Nombre completo del pozo al cual pertenece la muestra.

**BLOQUE:** Bloque en el que fue tomado el núcleo

**DIÁMETRO NÚCLEO:** Diámetro expresado en pulgadas.

**FECHA:** Fecha de recuperación del núcleo

**COMPAÑÍA DE SERVICIO:** Nombre de la compañía que realizó el trabajo.

**IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO:** Identificación del núcleo dada por la compañía OPERADORA.

**FORMACIÓN:** Formación geológica a la que pertenece el núcleo.

**NUMERO DE NÚCLEO;** Número correlativo de los núcleos dado por la compañía OPERADORA

**NUMERO DE CAJA:** Número de caja correlativo para cada núcleo.

**PROFUNDIDAD TOPE DE LA MUESTRA:** Profundidad del tope de la caja.

**PROFUNDIDAD BASE DE LA MUESTRA:** Profundidad de la base de la caja.

**RECUPERACIÓN DEL NÚCLEO:** Porcentaje de recuperación del núcleo.

**DESCRIPCIÓN LITOLÓGICA:** Breve resumen de la descripción de la Litología predominante de la muestra, color, granulometría, estructura y matriz.

Dentro de los 180 días siguientes a la adquisición de núcleos convencionales y una vez realizado el muestreo para análisis básicos y especiales las OPERADORAS deberán enviar los núcleos, de acuerdo a las prácticas aplicadas actualmente, una copia del reporte de núcleos, un juego de fotografías, copia del registro Core Gamma en formato ASCII ó LAS, copia de los resultados de los análisis efectuados, los plugs o tapones tomados y las preparaciones y placas (petrográficas, bioestratigráficas, etc.) generadas a partir de estos.

**ANEXO - B4 FORMATO DE ENTREGA DE NÚCLEOS DE PARED POZO**

Las muestras deben ser enviadas conjuntamente con la planilla mostrada a continuación, debidamente llenada en formato digital (Excel).



**Definición de Metadatos de la tabla:**

**NOMBRE DEL POZO:** Nombre completo del pozo al cual pertenece la muestra.

**BLOQUE:** Bloque en el que fue tomada la muestra.

**FECHA:** Fecha de toma de la muestra.

**COMPAÑÍA DE SERVICIO:** Nombre de la compañía que realizó el trabajo.

**IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA:** Identificación dada por la compañía OPERADORA.

**TIPO DE PRUEBA:** Hueco abierto, entubado, de formación, producción, etc.

**NÚMERO DE PRUEBA:** Número de prueba dado por la compañía OPERADORA.

**FORMACIÓN:** Formación geológica probada, identificando de ser posible el reservorio.

**INTERVALO PROBADO:** Profundidad del intervalo cañoneado y probado, pies o metros

**VOLUMEN:** Volumen de la muestra expresada en mililitros o centímetros cúbicos.

**TIPO DE FLUIDO:** Petróleo/Condensado: API; Agua de formación

**CARACTERÍSTICAS:** Se trata de identificar las características del tipo de fluido como son: Grados API, Viscosidad, BSW, Salinidad, color, etc.

**PERIODOS DE CONFIDENCIALIDAD**

Salvo lo determinado en acuerdos y/o convenios específicos, la Secretaría de Hidrocarburos mantendrá la confidencialidad de la información relacionada con las actividades de exploración y explotación generada y entregada por las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones, en territorio ecuatoriano, para lo cual se establecen los siguientes periodos de confidencialidad, en base al tipo de información detallada en la siguiente tabla:

<b>TIPO DE INFORMACIÓN</b>	<b>PERÍODO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN</b>
Datos e información de Sísmica, Gravimetría y Magnetometría.	Dos (2) años
Datos de Sísmica (Reprocesamiento).	Dos (2) años
Interpretación de datos sísmicos.	Cinco (5) años
Datos e información de Pozos Exploratorios.	Dos (2) años
Datos de Pozos de Explotación (Desarrollo y Avanzada).	Un (1) año

El período de confidencialidad comienza a partir de:

- Fecha de finalización de las operaciones de campo o procesamiento según corresponda, para la información Sísmica, Gravimetría y Magnetometría (Datos de Campo y Procesamiento Asociado):
- Fecha del final de Reprocesamiento, para la información Sísmica (Reprocesamiento):
- Fecha del final de la Interpretación, para la información Sísmica (Interpretación):
- Fecha final de perforación o fecha final de la completación, para el caso de la información de Pozo, de pozos improductivos o por razones técnicas no completados.

El período de confidencialidad de la información termina en los plazos establecidos en la tabla anterior o al momento de finalización de los contratos correspondientes.

**GLOSARIO**

**OPERADORA/S:** Término utilizado en este manual para describir a la o las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones y otras formas contractuales que desarrollan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

**Información Histórica:** Datos primarios y documentación técnica adquiridos y/o procesados en una fecha anterior a la emisión del Acuerdo Ministerial No. 328, suscrito el 16 de marzo de 2012.

**Información Actual:** Datos primarios y documentación técnica adquiridos y/o procesados en una fecha posterior a la emisión del Acuerdo Ministerial No. 328, suscrito el 16 de marzo de 2012.

**DLIS (Digital Log Interchange Standard, API Recommended Practice 66):** Práctica recomendada por Petrotechnical Open Software Corporation (POSC) para la distribución de datos de perfiles de pozo.

**LIS (Log Information Standard):** Formato desarrollado en la década de los 70 para la distribución de datos de perfiles de pozo.

**LAS: Log ASCII Standard:** Formato creado por la Canadian Well Logging Society para la distribución de perfiles de pozo.

**SEG-D:** Formato estándar desarrollado por la SEG (Society of Exploration Geophysicist) para la grabación de registros de sísmica de campo en cintas.

**SEG-Y:** Formato estándar desarrollado por la SEG para la grabación de registros de sísmica procesada.

**FTP (File Transfer Protocol):** Protocolo de transmisión de datos

**SEG-P1:** Formato estándar desarrollado por la SEG para la distribución de datos de navegación (locación de cada estación, Shot point o CDP).

**UKOOA (United Kingdom Offshore Operators Association):** Es un formato estructurado para distribución de datos de navegación (locación de cada estación, Shot point o CDP).

**TIFF (Tagged Image File Format):** Archivos de imagen gráficos que contienen, además de los datos de la imagen propiamente, etiquetas en las que se archiva información sobre las características de la imagen.

**CGM (Computers Graphic Metafile):** Es un archivo metafile que contiene datos vectoriales y raster.

**PDF:** (Portable document format): Formato de almacenamiento de documentos, que permite almacenar texto con formato, imágenes de diferentes tipos (vectorial, de bits), etc.

**Art 2.-** Disponer a la Subsecretaría de Estudios y Patrimonio Hidrocarburífero la distribución inmediata del presente Manual a las Compañías Operadoras de los Bloques Petroleros del Estado Ecuatoriano.

**Art. 3.-** Publíquese la presente resolución en la página web de la Secretaría de Hidrocarburos.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

#### **PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE**

**DADO,** en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de junio de 2012

f.) Andrés Donoso Fabara, Secretario de Hidrocarburos.

SHE.- SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.- COORDINACIÓN JURÍDICA.- 26 de junio del 2012.- f.) Victor Zurita.- Fiel copia del original.

---

**No. 028/SETECI/2012**

#### **La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional**

##### **Considerando:**

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la *“conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones ....”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y*

*autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto ...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 7 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con el Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambió la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 812, de 5 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reformó el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispuso que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 111 de 14 de mayo de 2010, el señor Ministro de Finanzas, acuerda modificar algunos numerales de los principios del Sistema de Administración Financiera que contiene las Normas Técnicas de Presupuesto, actualizadas con Acuerdo ministerial No. 447 de 29 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008;

Que, en el numeral 2.4.3.6.3 de los principios detallados en el considerando anterior se establece: *“De las Instituciones (UDAF).- En general, las instituciones podrán efectuar modificaciones a sus presupuestos en los grupos de gasto no controlados cuyo resultado no signifique afectación del monto total del presupuesto institucional vigente y composición grupo-fuente de financiamiento (...).”*;

Que, el numeral 2.4.3.4.- “Documento de Aprobación”, de las Normas Técnicas de Presupuesto, dispone: **“Toda modificación al presupuesto se legalizará mediante el documento denominado Resolución Presupuestaria** que será expedido de acuerdo al marco de competencias para su autorización, definido según el tipo de reforma presupuestaria.” (énfasis añadido);

Que, el inciso quinto del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expedido mediante Registro Oficial Suplemento # 306 de 22 de octubre de 2010, se establece que: *“Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de*

*Planificación y Desarrollo. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora.*" (énfasis añadido);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre de 2010, el Ministerio de Finanzas, convalida la vigencia de las disposiciones del Acuerdo No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas (...);

En uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre de 2007;

**Resuelvo:**

**Art. 1.-** Delegar a el/la Coordinador/a de Gestión Técnica, las siguientes responsabilidades establecidas para la máxima autoridad:

1. La expedición y suscripción de todos los actos de simple administración, actos administrativos, resoluciones y contratos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y demás actos normativos expedidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y la SETECI en lo referente a los subsistemas de Planificación, Selección, Capacitación y Evaluación del Desempeño del Talento Humano; excepto trasposos de puestos, encargos, subrogaciones, comisiones de servicios en general, nombramientos y destituciones.
2. La expedición y suscripción de todos los actos de simple administración, actos administrativos, resoluciones y contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, en aplicación a lo determinado en el artículo 148 del Reglamento General de aplicación y demás actos normativos expedidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y la SETECI.

**Art. 2.-** Delegar a el/la Director/a de Gestión Corporativa, las siguientes responsabilidades establecidas para la máxima autoridad:

1. Aprobar mediante Resoluciones Presupuestarias, las reformas o modificaciones presupuestarias de competencia de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI.
2. Designar y sustituir a los servidores públicos para utilizar las herramientas informáticas del Portal de Compras Públicas, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP.
3. La elaboración del Plan Anual de Contrataciones PAC, sus modificaciones o reformas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP y presentarlos para aprobación de la máxima autoridad.

4. La aprobación de todos los informes de licencias con remuneraciones al interior y exterior del país, presentados por los funcionarios de SETECI, en lo correspondiente a la máxima autoridad de la Institución.
5. La suscripción de oficios a nombre de la SETECI con el objeto de enviar información solicitada por consulta o respuesta a autoridades que ejerzan de par en las instituciones públicas es decir a los responsables o encargados de las unidades administrativas financieras de las entidades.

**Art. 3.-** Las contrataciones de ínfima cuantía, deberán realizarse de conformidad a lo previsto en el artículo 60 del Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, es decir todo el proceso de contratación estará a cargo del/a Director/a de Gestión Corporativa.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los funcionarios o servidores públicos a los que se delega atribuciones mediante esta Resolución, deberán observar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia de que se trate.

**SEGUNDA.-** Los funcionarios o servidores públicos informarán trimestralmente o cuando la Secretaria/o Técnica/o lo solicite, de las acciones realizadas en el ejercicio de las funciones delegadas.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Derogar las Resoluciones 078/SETECI/2011 y 094/SETECI/2011 de 21 de julio de 2011 y 14 de octubre de 2011 respectivamente y cualquier norma que se oponga al presente instrumento.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio de 2012.

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las 2 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de SETECI.- Fecha: 21 de junio del 2012.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL****CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO  
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y  
AMERICAN CENTER FOR INTERNATIONAL  
LABOR SOLIDARITY**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, AMERICAN CENTER FOR INTERNATIONAL LABOR SOLIDARITY, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación estadounidense, debidamente representada por el señor Luis Patricio Contreras Flores, en su calidad de apoderado, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará la ORGANIZACIÓN. Las partes acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

**ARTÍCULO 1****DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 7 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2. Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial número 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3. Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 5 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.

1.4. La ORGANIZACIÓN ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 8 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior; así como también con lo determinado en el “Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG)”, publicado en el Registro Oficial número 610, de 4 de enero de 2012.

1.5. La ORGANIZACIÓN fue constituida al amparo de la legislación estadounidense, con sede en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, tiene como fin llevar a cabo funciones caritativas y educativas.

Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el GOBIERNO DEL ECUADOR y el CENTRO AMERICANO PARA LA SOLIDARIDAD LABORAL INTERNACIONAL- ACILS, el 23 de marzo del año 2001, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 322, de fecha 9 de mayo de 2001.

**ARTÍCULO 2****DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL  
EXTRANJERA**

La ORGANIZACIÓN tiene como objeto principal colaborar eficientemente con las organizaciones de trabajadoras y trabajadores en el fortalecimiento de sus derechos laborales fundamentales a través de programas de capacitación y que contribuyan al desarrollo comunitario y a mejorar su participación en el quehacer nacional. En tal virtud, se obliga a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y financiera no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI) y de la SETECI.

**ARTÍCULO 3****DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y  
ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

La ORGANIZACIÓN podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública, que requieran cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en el las siguientes áreas.

- Implementación de la doctrina sindical, cooperativa y de desarrollo comunitario;
- Promoción de la libertad sindical, contratación colectiva y seguridad social; y,
- Fortalecimiento de los derechos humanos y constitucionales.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- d. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

#### **ARTÍCULO 4**

##### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La ORGANIZACIÓN deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental y local, con organizaciones no gubernamentales nacionales y comunidades, a fin de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad;
- d. Transferir a una institución pública ecuatoriana la propiedad intelectual de los conocimientos generados, como producto de su intervención en Ecuador;
- e. Apoyar y alinearse al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales;
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y

Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes;

- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales y comunidades;
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la ORGANIZACIÓN y sus resultados;
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito, calle Diego de Almagro N30-13, teléfono/fax 022562636 – 022562607, correo electrónico acils-ecuador@hotmail. Com. En el evento de cambiar su domicilio, la ORGANIZACIÓN deberá comunicar mediante oficio a la SETECI con detalle de la nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;

Las comunicaciones que oficialmente dirija la ORGANIZACIÓN se identificarán exclusivamente con la denominación AMERICAN CENTER FOR INTERNATIONAL LABOR SOLIDARITY;

- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas actividades que realice la ORGANIZACIÓN;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la ORGANIZACIÓN;
- m. La ORGANIZACIÓN es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos; de las obligaciones laborales y riesgos del trabajo; y tiene responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales y laborales de dicho personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la ORGANIZACIÓN, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la ORGANIZACIÓN aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;

- q. Responder ante las autoridades nacionales y locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país;
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo número 812, así como en todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República;
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la ORGANIZACIÓN, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la ORGANIZACIÓN; y,
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la ORGANIZACIÓN se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

#### ARTÍCULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la ORGANIZACIÓN para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la ORGANIZACIÓN, sus dependientes y sus familiares extranjeros.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la ORGANIZACIÓN en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio; y,
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la ORGANIZACIÓN y a los programas, proyectos y actividades.

#### ARTÍCULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la ORGANIZACIÓN que

deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la ORGANIZACIÓN, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La ORGANIZACIÓN es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

#### ARTÍCULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La ORGANIZACIÓN está prohibida de ejecutar programas y proyectos financiados con recursos de fuente bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo número 812, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011.

La ORGANIZACIÓN se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna, política partidista, y/o hacer proselitismo político, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo número 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la ORGANIZACIÓN en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para dar por terminadas las actividades de la ORGANIZACIÓN en el Ecuador.

#### ARTÍCULO 8

##### SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la ORGANIZACIÓN presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la ORGANIZACIÓN.

El goce de los beneficios para la ORGANIZACIÓN, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

## ARTÍCULO 9

### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La ORGANIZACIÓN podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Desarrollar todas las demás actividades permitidas por la Ley y por este Convenio.

## ARTÍCULO 10

### DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de su ejecución de este Convenio.

## ARTÍCULO 11

### RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ORGANIZACIÓN deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

## ARTÍCULO 12

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Para toda controversia derivada de la ejecución del presente convenio, la ORGANIZACIÓN se sujeta a los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

## ARTÍCULO 13

### DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existirá renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la ORGANIZACIÓN se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, el 20 de marzo de 2012, en tres originales de igual tenor y valor.

**Por el Gobierno de la República del Ecuador**

**f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.**

**Por la Organización No Gubernamental**

**f.) Luis Patricio Contreras Flores, Apoderado American Center For International Labor Solidarity.**

Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 12 de abril del 2012.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica.

---

## SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

### CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y EAST WEST MANAGEMENT INSTITUTE, INC.

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará SETECI; y, la Organización No Gubernamental extranjera EAST WEST MANAGEMENT INSTITUTE, INC., persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación estadounidense, debidamente representada por la señora Patricia Esquetini Cáceres, en su calidad de apoderada, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN. Las partes acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

## ARTÍCULO 1

### DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 7 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública

desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

- 1.2. Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial número 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3. Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 5 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.
- 1.4. La ORGANIZACIÓN ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 8 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior; así como también con lo determinado en el “Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG)”, publicado en el Registro Oficial número 610, de 4 de enero de 2012.
- 1.5. La ORGANIZACIÓN fue constituida al amparo de la legislación estadounidense, tiene sede en Nueva York, Estados Unidos de América, sus fines son promover y fomentar la democracia, el desarrollo económico en todo el mundo mediante la cooperación en otros proyectos y actividades con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales; subvenciones; realización de seminarios, conferencias, talleres de trabajo y otros programas de educación.

## **ARTÍCULO 2**

### **DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La ORGANIZACIÓN tiene como objeto principal fomentar la educación y facilitar un mejor entendimiento de la

economía. En tal virtud, se obliga a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y financiera no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

## **ARTÍCULO 3**

### **DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

La ORGANIZACIÓN podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública, que requieran cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en el área de justicia.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- d. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

## **ARTÍCULO 4**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La ORGANIZACIÓN deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental y local, con organizaciones no gubernamentales nacionales y comunidades, a fin de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad;

- d. Transferir a una institución pública ecuatoriana la propiedad intelectual de los conocimientos generados, como producto de su intervención en Ecuador;
- e. Apoyar y alinearse al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales;
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes;
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales y comunidades;
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la ORGANIZACIÓN y sus resultados;
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito, Avenida República de El Salvador E9-10 y Av. De los Shyris, Edificio Onix, 6to piso, teléfono (593-2) 2 922 721; 2269 083, correo electrónico: pesquetini@ewmisejp.org. En el evento de cambiar su domicilio, la ORGANIZACIÓN deberá comunicar mediante oficio a la SETECI con detalle de la nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- Las comunicaciones que oficialmente dirija la ORGANIZACIÓN se identificarán exclusivamente con la denominación EAST WEST MANAGEMENT INSTITUTE, INC.;
- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas actividades que realice la ORGANIZACIÓN;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la ORGANIZACIÓN;
- m. La ORGANIZACIÓN es responsable de la contratación de su personal con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos; de las obligaciones laborales y riesgos del trabajo; y tiene responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales y laborales de dicho personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la ORGANIZACIÓN, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la ORGANIZACIÓN aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país;
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo número 812, así como en todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República;
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la ORGANIZACIÓN, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la ORGANIZACIÓN; y,
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la ORGANIZACIÓN se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

## ARTÍCULO 5

### DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la ORGANIZACIÓN para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la ORGANIZACIÓN, sus dependientes y sus familiares extranjeros.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo

plurianual de la ORGANIZACIÓN en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.

- e. Publicar periódicamente la información inherente a la ORGANIZACIÓN y a los programas, proyectos y actividades.

## ARTÍCULO 6

### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la ORGANIZACIÓN que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la ORGANIZACIÓN, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La ORGANIZACIÓN es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasionalmente, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

## ARTÍCULO 7

### DE LAS PROHIBICIONES

La ORGANIZACIÓN está prohibida de ejecutar programas y proyectos financiados con recursos de fuente oficial bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo número 812, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011.

La ORGANIZACIÓN se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna, política partidista, y/o hacer proselitismo político, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo número 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la ORGANIZACIÓN en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para dar por terminadas las actividades de la ORGANIZACIÓN en el Ecuador.

## ARTÍCULO 8

### SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la ORGANIZACIÓN presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año

anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la ORGANIZACIÓN.

El goce de los beneficios para la ORGANIZACIÓN, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

## ARTÍCULO 9

### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La ORGANIZACIÓN podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Desarrollar todas las demás actividades permitidas por la Ley y por este Convenio.

## ARTÍCULO 10

### DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de su ejecución.

## ARTÍCULO 11

### RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ORGANIZACIÓN deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

## ARTÍCULO 12

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Para toda controversia derivada de la ejecución del presente convenio, la organización se sujeta a los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

### ARTÍCULO 13

#### DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existirá renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la ORGANIZACIÓN se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, el 9 de febrero de 2012, en tres originales de igual tenor y valor.

#### Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) **Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.**

#### Por la Organización No Gubernamental

f.) **Patricia Esquetini Cáceres, East West Management Institute, Inc.**

Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 12 de abril del 2012.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica.

No. PPA-DPRRDFI12-00009

#### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PASTAZA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

##### Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales y provinciales, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, los numerales 2 y 7 del Art. 24; y el Art. 25 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios; así como la de prestar diligente atención a los contribuyentes;

Que, la Resolución 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, mediante la cual se autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que, de conformidad con el artículo único de la Resolución No. 00015, publicada en el Registro Oficial No. 11 de fecha 7 de febrero del 2000, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, delega a los directores provinciales del Servicio de Rentas Internas, la facultad de notificar: requerimientos y diferencias de información y declaración y pago de obligaciones tributarias; solicitar la presencia en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos; sancionar infracciones tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias; y resolver la clausura de establecimientos infractores;

Que, de conformidad con la Resolución 000794-A de 5 de noviembre del 2001, mediante la cual se asigna al Doctor Galo Renato Navas Espín, las funciones de Director Provincial de Pastaza de la Regional Centro Uno; y,

De conformidad con las normas vigentes,

##### Resuelve:

**Art. 1.-** Asignar a los servidores públicos, María de los Angeles Real Ramos, Jaime Eduardo Rivadeneira Jaramillo, Paulina Beatriz Salguero Seminario, Juan Sebastián Acuña Vaca, Patricia Lilian Pumalema Morocho, Lucía Ana Cadena Castillo, la siguiente atribución de la Dirección Provincial de Pastaza del Servicio de Rentas Internas:

a) Notificar clausuras y ejecutar las mismas, mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado, dentro de su respectiva jurisdicción, incluso con auxilio de la Fuerza Pública.

**Art. 2.-** Derogar la Resolución No. PPA-DPRRDFI11-00010, publicada en el Registro Oficial No. 436 del 28 de abril del 2011.

**Art. 3.-** Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.-

Dado en Puyo, a 04 de julio del 2012.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Dr. Renato Navas Espín, Director Provincial de Pastaza del Servicio de Rentas Internas, en Puyo a, 04 de julio del 2012.

Lo certifico.

f.) Ing. Margarita Valverde López, Secretaria Provincial de Pastaza, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. RNO-DRERDFI12-00014**

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”*.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios,

Que, el artículo 12 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, aprobado mediante Resolución No. DSRI- 028-2008, del 18 de diciembre de 2008 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial 497 de 30 de diciembre de 2008, establece en su numeral 5 la facultad de receptor y canalizar de las denuncias relacionadas con temas tributarios o de implicancia administrativa;

Que, el numeral 12 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional, gestionar en el ámbito regional y en coordinación con el Departamento de Derechos del Contribuyente, la atención oportuna de quejas, sugerencias, denuncias tributarias y de implicancia administrativa presentadas ante la Administración;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00090 de 01 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, Subrogante, ha designado a la Ingeniera Paola Hidalgo V., como Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la ingeniera Gabriela Armijos Ayala, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, lo siguiente:

1. Documentos relativos a la recepción de denuncias y comunicación de resultados.
2. Requerimientos de información relacionados con denuncias tributarias.
3. Exhibiciones documentales relacionadas con denuncias tributarias.
4. Preventivas de clausura en los procesos de denuncias tributarias.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto, la Resolución No. RNO-DRERDFI12-00002 publicada en el Registro Oficial No. 668 de 23 de marzo de 2012.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ingeniera Paola Hidalgo V., Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 02 de julio de 2012.

Lo certifico.-

f.) Ing. José D. Vaca Álvarez, Secretario Regional Norte (S), Servicio de Rentas Internas.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.